



ORDENANZA XV– Nº 21

(Antes Ordenanza 3076/12)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el programa denominado “Punto de Encuentro”, destinado a organizar la actividad del recuperador urbano.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ordenanza se considera Recuperador Urbano a toda persona que haga usufructo habitual de elementos en desuso que se hallaren en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Objetivos: Establézcase como objetivo de la presente ordenanza:

- a) diseñar un plan de clasificación y preselección de residuos domiciliarios;
- b) priorizar la asignación de la zona de trabajo, considerando la preexistencia de personas humanas, cooperativas y mutuales;
- c) promover y coordinar con otras jurisdicciones y organismos oficiales acciones de cooperación mutua, planes y procedimientos conjuntos que tiendan a optimizar y mejorar la inserción de los Recolectores Urbanos, generando procesos económicos que los incluyan;
- d) implementar una permanente campaña educativa, con la finalidad de concientizar a los habitantes de la ciudad de Posadas sobre los siguientes puntos:
 1. el impacto favorable que genera la actividad de recuperación de residuos en el aspecto ambiental, social y económico;
 2. el beneficio que acarrea la separación de residuos en origen y/o previamente a su disposición final, facilitando de este modo el trabajo de los Recuperadores y contribuyendo a la limpieza de la Ciudad y al cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 4.- Los hijos de los Recuperadores Urbanos tendrán un lugar en los jardines maternos Municipales mientras sus padres realizan la tarea de recolección.

ARTÍCULO 5.- El Registro Municipal de Recuperadores Urbanos funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Servicios Públicos, coordinando con la Secretaría de Promoción de Desarrollo, asistiendo socialmente la Dirección de Desarrollo Social, dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de Posadas.



ARTÍCULO 6.- El Registro de los interesados en realizar la actividad tiene carácter obligatorio y se establecerá un plazo no menor a ciento veinte (120) días para el adecuado cumplimiento de la presente. El empadronado deberá reunir los siguientes datos:

- a) nombre y apellido;
- b) número de Documento Nacional de Identidad;
- c) domicilio;
- d) lugar y fecha de nacimiento;
- e) número de carnet sanitario y constancia de vacunación (tétano y rabia);
- f) descripción del lugar donde desarrolla las actividades. En caso de que las realice con otra persona, incorporar los datos de la misma en relación a lo dispuesto en los Puntos a), b), c) y d);
- g) foto carnet del Recuperador Urbano y su acompañante.

ARTÍCULO 7.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas un lugar llamado “Punto de Encuentro” el cual constará de un inmueble propio de la comuna o alquilado, el mismo deberá tener una superficie cubierta que permita almacenar de manera individual lo recolectado por los Recuperadores Urbanos registrados, sanitarios y otras dependencias que permitan el almacenamiento temporario y distribución de los cartones a quienes los adquieren en el mercado local.

El “Punto de Encuentro” funcionará en horario a determinar por parte de la autoridad de acuerdo a las modalidades, época del año y mayor o menor volumen de operaciones por parte de los recolectores.

ARTÍCULO 8.- Serán acordados entre los Recuperadores Urbanos, los Comercios y la Municipalidad de Posadas los horarios de la recolección de los elementos en desuso, reservándose el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de fijar un horario razonable, de no existir acuerdo entre las partes.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá firmar convenios particulares con los locales comerciales que por volumen de desechos hagan necesario un horario distinto al estipulado.

ARTÍCULO 9.- Establézcase como obligatorio el uso de cintas y/o materiales reflectantes en la vestimenta de los Recuperadores Urbanos y en los carros de recolección con los que trabajen que deberán tener las medidas de altura y ancho que serán diseñados por la Dirección de Tránsito y los Recuperadores Urbanos.



ARTÍCULO 10.- A los fines previstos en la presente ordenanza, se considerarán elementos de seguridad: los guantes, luces tipo “ojos de gato”, cintas, chalecos reflectantes, como así también todo elemento que refleje o permita hacerse visible en la oscuridad.

ARTÍCULO 11.- Otórguese como incentivo a los Recuperadores Urbanos que se registren en el plazo establecido en el Artículo 6, la disponibilidad por única vez de los elementos de seguridad necesarios.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal implementará la vacunación obligatoria y gratuita contra las enfermedades del tétano y la rabia a los titulares inscriptos en el Registro Municipal de Recuperadores Urbanos y su grupo familiar.

ARTÍCULO 13.- A los fines de la registración la actividad de los Recuperadores Urbanos debe realizarse de manera y a título personal, estando prohibida la registración de personas que actúen intermediando a nombre de otras personas humanas o jurídicas. Queda prohibido el acompañamiento, auxilio y/o ayuda de menores de edad, pertenezcan o no al grupo familiar del recolector registrado.

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones de las partidas presupuestarias a los efectos del cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.